



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior del Poder Legislativo, los Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 07 de Octubre del 2015, el C. Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado de Chiapas, presentó ante este Poder Legislativo, la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 08 de octubre del año en curso, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Justicia, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II. Materia de la Iniciativa.-

Que el principal objetivo de la iniciativa es cambiar la denominación de la Fiscalía Especializada en Secuestro, por el de Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro, a fin de armonizarla con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

III. Valoración de la Iniciativa.-

Que con la aprobación de dicha reforma en Chiapas se seguirán sumando esfuerzos para combatir la delincuencia organizada, así como contra otros delitos propios del llamado crimen organizado, entre los que destaca el delito de secuestro, que es una conducta que vulnera la libertad del hombre, siendo este derecho humano uno de los más importantes, ya que no sólo afecta a la persona sobre la que recae directamente la conducta, sino además, a su familia y al entorno social, pues generalmente la comisión de estos delitos generan economía para las asociaciones del crimen organizado.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La fracción I del artículo 34 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Gobernador del Estado para presentar iniciativas ante el Honorable Congreso del Estado, así como determinar su promulgación.

El Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2013-2018, tiene como objetivo el "Consolidar la procuración de justicia accesible y cercana a la gente", y como estrategia específica la de "fortalecer el combate a la delincuencia organizada, en coordinación con los tres órdenes de gobierno", por ello, se busca realizar acciones que den como resultado el cumplimiento de esa estrategia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

En tal circunstancia, la presente administración ha emprendido un combate contra la delincuencia organizada, así como contra otros delitos propios del llamado crimen organizado, entre los que destaca el delito de secuestro, que es una conducta que vulnera la libertad del hombre, siendo este derecho humano uno de los más importantes, ya que no sólo afecta a la persona sobre la que recae directamente la conducta, sino además, a su familia y al entorno social, pues generalmente la comisión de estos delitos generan economía para las asociaciones del crimen organizado.

Por ello, como parte de las acciones al combate del delito, se creó en la Entidad la Fiscalía Especializada en Secuestro, que es la encargada de conocer de la investigación y persecución de los delitos en esa materia; sin embargo, en aras de reforzar esfuerzos y coordinación entre las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y de armonizar la denominación de esta Fiscalía con lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, se considera necesario cambiar de denominación a la Fiscalía Especializada en Secuestro, por el de Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Justicia, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo Único: Se reforma la fracción XV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Tomando en cuenta...

I. a la XIV...

XV. Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos en Materia de Secuestro.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE JUSTICIA.
Sexagésima Sexta Legislatura.

XVI. a la XIX...

El funcionamiento...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en un término no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, someterá a consideración del Ejecutivo del Estado, las adecuaciones que al efecto requiera el Reglamento de su Ley Orgánica, para su aprobación, expedición y publicación correspondiente.

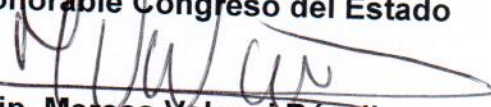
El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Justicia, de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de Octubre de 2015.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente
Por la Comisión Justicia
Del Honorable Congreso del Estado


Dip. Marcos Valanci Búzali
Presidente


Dip. José Rodolfo Muñoz Campero
Vicepresidente


Dip. Carlos Arturo Penagos Vargas
Secretario


Dip. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Vocal


Dip. Hugo Mauricio Pérez Anzueto
Vocal


Dip. Viridiana Figueroa García
Vocal


Dip. Sandra Luz Cruz Espinosa
Vocal

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO A LA "INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO".